Superintendencia de Notariado y Registro

SDN-320
SNR2026EE-235219-1

Bogotá, D.C., 3 de agosto de 2026

Señor/ra.

ANÓNIMO EN CONTRA DE LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

Correo electrónico: oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co

Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta de fondo al radicado SNR2026ER-101916-2 de fecha 2026-04-16.

Respetado (a) Señor (a), reciba un atento saludo.

En atención a la queja recibida mediante el radicado de la referencia, relacionada con presuntas irregularidades en la prestación del servicio público notarial por parte de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Cúcuta en el trámite de inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de hijos de colombianos nacidos en el exterior, esta Dirección de Vigilancia y Control Notarial, en desarrollo de las facultades otorgadas en el numeral 4 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 7 del Decreto 1554 de 2022, procede a dar respuesta de fondo en los siguientes términos.

Con el fin de verificar los hechos puestos en conocimiento de esta Entidad, se requirió a la citada Notaría para que rindiera informe sobre las circunstancias expuestas en la denuncia. En respuesta, mediante Oficio No. NPC-356 del 3 de julio de 2026, el despacho notarial manifestó, en síntesis, que el trámite de inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de hijos de colombianos nacidos en el exterior se atiende los días jueves de acuerdo con la organización interna del despacho; que los cobros denunciados no corresponden a la Notaría sino, según indicó, a actuaciones realizadas por tramitadores ajenos a esta; que la revisión documental obedece a la necesidad de verificar la autenticidad y suficiencia de los documentos requeridos para la inscripción; y que el trato brindado a los usuarios se ajusta a los deberes propios de la función notarial.

Superintendencia de Notariado y Registro

Analizada la respuesta allegada por el despacho notarial, esta Dirección observa que la Notaría negó haber efectuado el cobro de cien mil pesos ($100.000) por cada inscripción de nacimiento y atribuyó dicho recaudo a terceros ajenos al servicio notarial. No obstante, las circunstancias expuestas en la denuncia hacen necesario reiterar el marco normativo aplicable al trámite objeto de inconformidad y adoptar las medidas preventivas que correspondan para garantizar la adecuada prestación del servicio público notarial.

Sobre el particular, se precisa que, conforme a la normatividad tarifaria vigente aplicable al servicio notarial, la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas en el Registro Civil, cuando esta actuación se realiza ante un despacho notarial, no causa derechos notariales, razón por la cual dicho trámite tiene carácter gratuito para el usuario. En consecuencia, los despachos notariales deben abstenerse de exigir o recaudar sumas de dinero por este concepto, salvo aquellos valores expresamente autorizados por la ley para actuaciones diferentes.

Ahora bien, respecto de la manifestación relacionada con la exigencia de documentos adicionales para adelantar la inscripción, la respuesta remitida por la Notaría indicó que la revisión documental obedece a la verificación de los requisitos exigidos para este tipo de actuaciones; sin embargo, no precisó cuáles eran los documentos adicionales a los que hace referencia la denuncia ni el fundamento normativo que respaldaría su exigencia. En tal sentido, esta Dirección recuerda que los despachos notariales únicamente pueden exigir los documentos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico para el trámite correspondiente, debiendo suministrar a los usuarios información clara, suficiente y verificable sobre los requisitos exigibles.

De igual manera, en cuanto a las manifestaciones relacionadas con la atención brindada a los usuarios, si bien la Notaría negó los hechos denunciados, esta Dirección considera pertinente reiterar a los despachos notariales el deber permanente de prestar el servicio público con observancia de los principios de transparencia, eficiencia, imparcialidad, respeto y buena atención al ciudadano, suministrando información clara, oportuna y suficiente a quienes acuden a sus servicios.

En virtud de lo anterior, y sin que de la presente actuación pueda concluirse que los hechos denunciados hayan quedado plenamente acreditados, esta Dirección estimó procedente, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014, emitir una conminación dirigida a la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, exhortándola a fortalecer las medidas internas orientadas a garantizar la gratuidad del trámite de inscripción en el Registro Civil de Nacimiento cuando legalmente corresponda, exigir únicamente los requisitos previstos en la normatividad vigente, brindar información clara y verificable a los usuarios y asegurar que la atención al público se preste con observancia de los deberes de transparencia, oportunidad, respeto y cortesía propios del servicio público notarial.

Finalmente, esta Dirección reitera que permanecerá atenta a recibir cualquier información adicional o nuevos elementos de juicio relacionados con los hechos objeto de la presente actuación, con el fin de ejercer, de ser procedente, las funciones de inspección, vigilancia y control que le han sido legalmente atribuidas.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a la queja presentada.

Cordialmente.

Superintendencia de Notariado y Registro

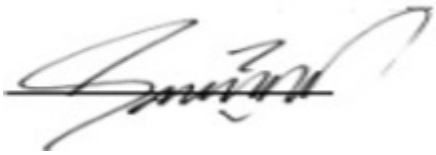

GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA
Director de Vigilancia y Control Notarial
Direccion de Vigilancia y Control Notarial

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Copia
Elaboró: JOSE ORLANDO MORERA CRUZ / SDN
Revisó: . CARLOS FELIPE PEÑA BAHOS / DVC
Aprobó: . GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA / DVC